

Expediente: 115/19

Carátula: ROMERO RAMON VALENTIN C/ ANTONIO CRUZ E HIJOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 03/04/2023 - 05:23

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FISCALIA DE CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.C., -TERCERISTA

27106867947 - ROMERO, RAMON VALENTIN-ACTOR

20305394999 - ANTONIO CRUZ E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO

27205579198 - CRUZ, EDUARDO RUBEN-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 115/19



H20901491657

LES

JUICIO:ROMERO RAMON VALENTIN c/ ANTONIO CRUZ E HIJOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS –  
Expte. N° 115/19

Concepción

AUTOS Y VISTOS

Para resolver recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 29/03/2023, y

CONSIDERANDO

Que el 29/03/2023 se dictó sentencia definitiva y por un error involuntario se omitió adjuntar la planilla de cálculos.

Conforme criterio jurisprudencial unánime el Recurso de Aclaratoria no podrá modificar criterios y determinaciones sustanciales expresas, sino definir lo que está oscuro, salvar omisiones y errores materiales.

Nuestro Máximo Tribunal de la provincia ha establecido "...La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 277 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). La aclaración de concepto oscuro supone que el juzgador no ha expuesto con claridad su voluntad en el dispositivo sentencial y, en consecuencia, que los destinatarios del mismo no logran interpretar su cometido. Se trata, en esta hipótesis, de deficiencias puramente lexicográficas, terminológicas o idiomáticas que influyen en la expresión de la voluntad del juez, que por esos déficits resulta poco clara (cfr. Hitters J.C., "Técnica de los recursos ordinarios", Editorial Platense, 1988, pág. 200).

Corresponde en ésta oportunidad adjuntar la citada planilla de cálculos de capital y honorarios.

A la luz de las consideraciones expuestas, dándose los supuestos del art. 119 y cc. del CPL, corresponde aclarar la sentencia en el punto en cuestión (honorarios).

Costas: corresponde eximir a las partes del pago de las mismas (arts. 61 CPL y 105 del CPC y C. supletorio).

Por ello se

**RESUELVE**

I) ACLARAR la sentencia del 29/03/2023, adjuntando la planilla de cálculos, conforme lo meritado.

II) COSTAS, como se consideran.

HAGASE SABER.

ANTE MI.\*

**Actuación firmada en fecha 30/03/2023**

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.